



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

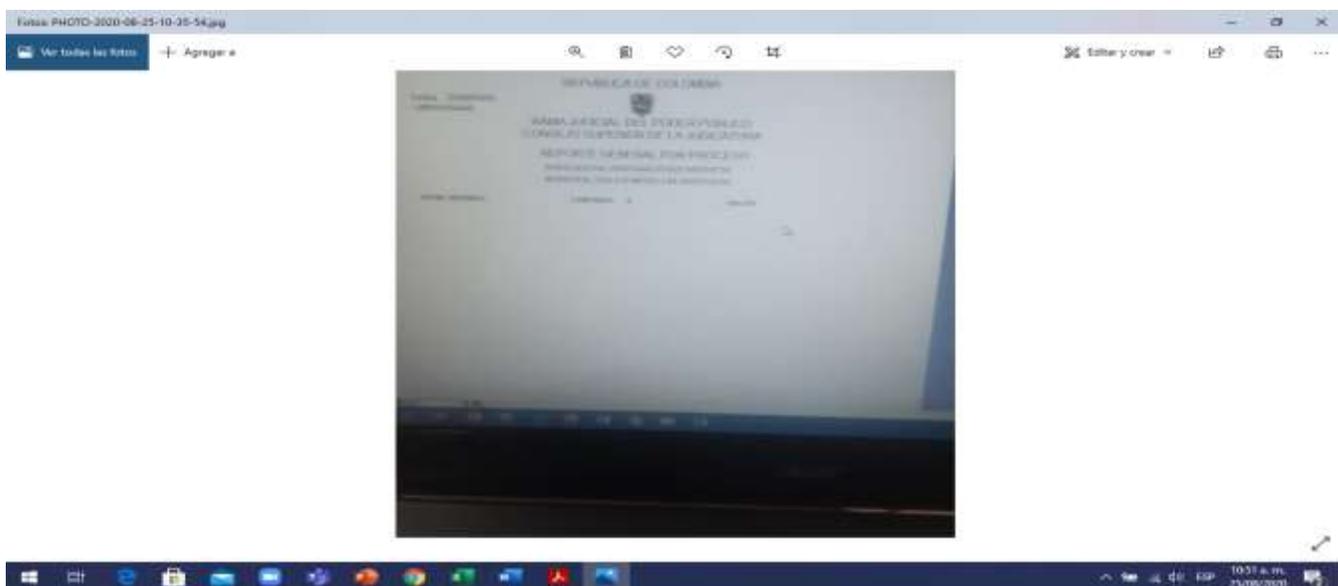
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2018-01047 -00
Decisión	Ordena Efectuar publicación y no accede

Atendiendo la solicitud que antecede respecto de incorporar en el registro nacional de emplazados al señor JOHNNY ALBERTO DIAZ MARIN de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y aunado a que la publicación pese haber sido aportada por terceros, se encuentra debidamente realizada en el periódico el MUNDO, se ordena por la Secretaría del Despacho, efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Surtido el término de la publicación en el registro, se procederá con la designación de curador ad litem.

De otro lado, respecto a su inconformidad con la providencia del 9 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó el desistimiento del embargo del salario del demandado, se le hace saber al memorialista que el código general del proceso establece los mecanismos por medio cual las partes pueden solicitar la revisión de los autos que dicta el Juez, que dentro del caso objeto de estudio, se observa que el mismo no fue objeto de recurso alguno, quedando en firme la referida decisión y no siendo posible abrir en esta instancia la discusión sobre ese punto en específico.

Finalmente, y en aras de conocer si la medida cautelar se perfeccionó, se procedió a la revisión en el sistema de títulos Siglo XXI y no se encontró dineros consignados en la cuenta del despacho, como se observa a continuación:



Así las cosas, se le insta a la parte actora para que manifieste si es su deseo, nuevamente solicitar la misma medida cautelar o informar una nueva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b14feafd7e3c77281ea33056cb832df908f3e52689a55a927b6c1995d190b55

Documento generado en 26/08/2020 10:07:15 a.m.